



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día 8 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral la **FE DE ERRATAS AL “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

FE DE ERRATAS AL “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y atendiendo los:

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas disposiciones normativas son aplicables en materia electoral a nivel local.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 67/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA SU INSTALACIÓN, MISMA QUE SE DESARROLLARA DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO". A efecto de llevar a cabo la instalación; y, la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo, la Presidencia, la Secretaría General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional electa vía consejo estatal.
- VI. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0256/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA; Y 67/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA".
- VII. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0258/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 17:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM.”

- VIII. En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0167/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA”.
- IX. En fecha veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0283/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.”
- X. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- XI. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- XII. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, acuerdo identificado con la nomenclatura INE/CG446/2023.

- XIII.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, misma que se identifica con el alfanumérico INE/CG449/2023, mediante la cual se resuelve en lo atinente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución INE/CG599/2022.

(...)

Por lo que, en ese sentido, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- XIV.** En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones a Diputaciones Locales y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

Ayuntamientos; para contender en el Proceso Electoral 2023-2024 identificado con clave ACGIEEZ044IX2023.

XV. En fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas emitió el ACGIEEZ053IX2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, identificado con el alfanumérico.

XVI. En fecha trece de diciembre de dos mil veintitres se celebró la TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobaron los siguientes instrumentos Jurídicos:

1. ACUERDO 70/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MÉTODO ELECTIVO APLICABLE A LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO.

2. ACUERDO 71/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE ZACATECAS.

3. ACUERDO 72/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO

- XVII.** En fecha 02 de enero de 2024, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD.”
- XVIII.** Que el Proceso Electoral 2023 -2024 que se realizará en nuestro país, será reconocido como el más grande que ha tenido México, ya que el próximo 02 de junio de 2024, se celebrarán elecciones tanto federales, como también con la concurrencia de las elecciones locales, en cada una de las 32 entidades federativas.
- XIX.** Que en virtud de lo señalado en el numeral que antecede, este Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, tiene una carga de trabajo amplísima, para procesar la totalidad de los procesos internos que se realizarán.
- XX.** Que para que este Órgano Técnico Electoral, tenga el margen adecuado para procesar cada una de las etapas de los procesos internos que se realizan, resulta necesario realizar ajustes a los calendarios de los procesos tanto a nivel federal, como también en las 32 entidades federativas.

En virtud de los citados antecedentes y



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

8. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

9. Que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.
10. Que el artículo 51 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece, la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.
11. Que el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
12. Que el artículo 16 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas establece, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.
13. Que el artículo 17 numeral 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas establece, los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

14. Que el artículo 22 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas establece:

ARTÍCULO 22

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2. Los integrantes de los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva, por un período adicional, incluidos los que tengan carácter de independientes, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Con excepción del Presidente Municipal cualquier integrante del ayuntamiento podrá participar para cargo distinto al que se encuentre desempeñando.

4. En el caso de los integrantes de los ayuntamientos con carácter de independientes que pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar u obtener, en su caso, el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.

15. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

16. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
17. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
18. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
19. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
20. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

(...)

21. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.

22. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

23. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

24. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, diversas documentales a la que se les asigno el número de folio interno 383, entre las que se encuentra la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASI COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

CONFORMAN EL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE ZACATECAS.

25. Que en el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD." Se omitió hacer modificaciones a las fechas en que se llevarían a cabo los registros de los precandidatos.

26. Que tales omisiones tuvieron verificativo, no por falta de pericia o de probidad, sino más bien, por el incremento considerable de la carga de trabajo que ha tenido el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, conforme transcurren los procesos electorales.

27. Que a fin de brindar la plena certeza jurídica sobre los procesos internos que se están realizando para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, así como para garantizar la máxima tutela de los derechos político-electorales de las personas que deseen registrarse en los procesos internos para los cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas, se considera que la mejor medida para garantizar tales derechos, será postergar las fechas establecidas en el calendario para el registro de precandidatos, a fin de que este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, tenga el margen de tiempo idóneo y suficiente para realizar adecuadamente sus funciones en este proceso electoral.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar la siguiente:



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXV Legislatura Local, así como de los ediles de los 58 Ayuntamientos, en el Estado de Zacatecas, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 09 al 13 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 15 y 16 de enero de 2024, las veinticuatro horas.

4. El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXV Legislatura Local, así como a los ediles de los 58 Ayuntamientos, en el Estado de Zacatecas, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Las personas aspirantes remitirán vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas al siguiente correo electrónico registrosoteprd@gmail.com, los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXV legislatura local, así como a los ediles de los 58 Ayuntamientos, en el Estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

c) Las personas aspirantes a las diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa. .

d) Las personas aspirantes a ediles de los Ayuntamientos se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de tres cargos y hasta la totalidad de los que correspondan a cada Municipio, comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías respetando paridad y alternancia en los géneros de cuatro a la totalidad de los cargos; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

5. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXV Legislatura Local, así como de los ediles de los 58 Ayuntamientos, en el Estado de Zacatecas, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

6. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del **23 al 27 de enero de 2024**, estando disponible veinticuatro horas.

7. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días **29 y 30 de enero de 2024**, las veinticuatro horas.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024

...”

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, México, a 8 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**